

# MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

23903

ORDEN de 20 de octubre de 1980 por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de traslado en el Cuerpo de Practicantes titulares.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 17 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del día 17 de enero de 1980) fue convocado por este Ministerio concurso ordinario de traslado para provisión de puestos de trabajo vacantes en la plantilla del Cuerpo de Practicantes titulares. Elevada a definitiva la relación de vacantes y adjudicadas con carácter provisional las plazas objeto de la convocatoria por Orden ministerial de 30 de junio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del día 2 de agosto), una vez finalizado el plazo de reclamaciones establecido en esta última Orden y examinadas las mismas,

Este Ministerio dispone:

1. Elevar a definitiva la adjudicación provisional efectuada por la última de las Ordenes citadas, con las modificaciones que a continuación se indican:

### 1.1. Corrección de errores:

De conformidad con el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se corrigen errores padecidos conforme a continuación se detallan:

1.1.1. Incluir en el concurso a don Antonio Monsalve Rodríguez, a quien se le excluyó en el punto 1.6 de la Orden ministerial de 30 de junio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del día 2 de agosto), por considerar que la instancia estaba presentada fuera de plazo cuando en realidad estaba presentada en tiempo (19 de junio de 1980), toda vez que su petición iba referida a las nuevas plazas anunciadas por Orden ministerial de 24 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de mayo), en cuyo apartado primero B) se abría un plazo de treinta días hábiles, que finalizó el día 23 de junio.

1.1.2. Dejar constancia de que la plaza adjudicada a don Manuel Barrio Pérez es de Casa de Socorro, toda vez que no anunciado distrito en Almuñécar (Granada) resulta imposible su adjudicación.

### 2. Peticiones. Se desestiman:

Con fundamento en las bases 5.1.6 y 5.1.7 de la convocatoria que únicamente permiten la modificación de solicitudes en el plazo comprendido entre el primer día de la apertura del plazo de presentación de instancias (18 de enero de 1980) hasta el último establecido para presentar reclamaciones a la lista provisional de admitidos y excluidos (4 de junio de 1980), se desestiman las peticiones de los señores que a continuación se relacionan por haber sido formulada con posterioridad a la última fecha indicada:

Francisca Carrió Ribes.  
José Manuel Hernández Túnez.  
Rafael Muller Salinas.  
Ceferino Pérez Tortosa.  
Felipe Miguel Sánchez Casado.

### 3. Reclamaciones.

#### 3.1. Se estiman.

Don Domingo Castro Martínez reclama contra la adjudicación de la plaza de Casa de Socorro de Logroño efectuada a favor de don Claudio Armas Lozano, por considerar el tiempo de servicios del adjudicatario inferior al por él prestado.

Examinadas las documentaciones del reclamante y reclamado se comprueba que hubo error en el cómputo del tiempo de servicios reconocido en la adjudicación provisional, toda vez que el correcto, de conformidad con la base 4.2 de la convocatoria, es el siguiente:

Don Domingo Castro Martínez, en Santa Engracia (Logroño), primero como interino y luego en propiedad, desde la fecha de ingreso en el Cuerpo (14 de abril de 1958) hasta el 27 de febrero de 1981, dos años, diez meses y trece días; en Matute (Logroño), como interino, desde el 28 de febrero de 1962 hasta el 9 de octubre de 1962, cero años, siete meses y once días; en Elciego (Alava), primero como interino y luego en propiedad, desde el 27 de febrero de 1963 hasta el 30 de septiembre de 1977, catorce años, siete meses y tres días; en Logroño (Casa de Socorro), con destino provisional, desde el 5 de febrero de 1979 hasta el 17 de enero de 1980 (fecha de la publicación de la convocatoria), cero años, once meses y doce días; servicios que nos dan un total de diecinueve años, cero meses y nueve días, es decir, 20 puntos.

Don Claudio Armas Lozano, en Villar de Torre y Matute (Logroño), primero como interino y luego en propiedad, desde la fecha de ingreso en el Cuerpo (14 de abril de 1959) hasta el 22 de septiembre de 1976; servicios que nos dan un total de dieciocho años, cinco meses y ocho días, es decir, 19 puntos.

En consecuencia con cuanto antecede, se estima la reclamación formulada por don Domingo Castro Martínez por puntuación superior a la de don Claudio Armas Lozano, adjudicándose a aquél la plaza de la Casa de Socorro de Logroño.

Doña Carmen Lobo Jiménez reclama contra la adjudicación de la plaza de Casa de Socorro de Dos Hermanas (Sevilla) efectuada a favor de don Jesús Rivero Rivero por considerar que habiéndosele reconocido en la adjudicación provisional tiempo de servicios superior al del reclamado, 23 y 20 puntos, respectivamente, no se le adjudica plaza en Dos Hermanas (Sevilla) y sí la de la Casa de Socorro de Utrera (Sevilla), peticionada en segundo lugar.

Examinadas las documentaciones de la reclamante y del reclamado, se comprueba que es cierto cuanto aquella manifestó en relación con la petición en su día formulada. Asimismo se comprueba que es correcto el tiempo de servicios reconocido a una y otro en la adjudicación provisional, que de conformidad con la base 4.2 de la convocatoria es el siguiente:

Doña Carmen Lobo Jiménez, desde la fecha de ingreso en el Cuerpo en 8 de noviembre de 1943 hasta el 31 de diciembre de 1953, diez años, un mes y veintitrés días; en Dos Hermanas (Sevilla), como propietaria, desde el 19 de agosto de 1965 hasta el 4 de octubre de 1965, cero años, un mes y quince días; en Osuna (Sevilla), como interina y propietaria, desde el 4 de octubre de 1966 hasta el 4 de junio de 1975, en que cesó por excedencia voluntaria, ocho años, ocho meses y cero días; en la misma localidad, con destino provisional y como propietaria, desde el 20 de julio de 1976 hasta el 17 de enero de 1980 (fecha de la publicación de la convocatoria), tres años, cinco meses y veintisiete días; servicios que nos dan un total de veintidós años, cinco meses y cinco días es decir, 23 puntos.

Don Jesús Rivero Rivero, en Lobera (Orense), como propietario, desde el 31 de enero de 1959 hasta el 23 de junio de 1960, un año, cuatro meses y veintidós días; en Oliva de Plasencia (Cáceres), Alamis de la Sierra (Sevilla) y Baza (Granada), como propietario, desde el 28 de junio de 1960 hasta el 22 de junio de 1977, dieciséis años, once meses y veinticuatro días; en Dos Hermanas (Sevilla), con destino provisional, desde el 19 de febrero de 1979 hasta el 17 de enero de 1980 (fecha de la publicación de la convocatoria), cero años, diez meses y veintiocho días; servicios que nos dan un total de diecinueve años, tres meses y catorce días, es decir, 20 puntos.

Por consiguiente, se estima la reclamación formulada por doña Carmen Lobo Jiménez, adjudicándosele la plaza de Casa de Socorro de Dos Hermanas (Sevilla) y al reclamado don Jesús Rivero Rivero la plaza de la Casa de Socorro de Utrera (Sevilla), destino que le corresponde según petición formulada y puntuación alcanzada.

#### 3.2. Se desestiman.

Don Antonio Torres Molina reclama contra la adjudicación de la plaza de Baeza (Jaén), efectuada a favor de don Nicolás Cobo Martínez, por considerar el tiempo de servicios del adjudicatario inferior al por él prestado y poseer mejor número de escalafón que el reclamado.

Examinadas las documentaciones del reclamante y reclamado se considera correcto el tiempo de servicios reconocido en la adjudicación provisional, que de conformidad con la base 4.2 de la convocatoria es el siguiente:

Don Antonio Torres Molina, en Beleña (Salamanca), como propietario, desde el 4 de junio de 1963 hasta el 4 de agosto de 1965, dos años, dos meses y cero días; en Santiago de la Espada y Siles (Jaén), como propietario, desde el 18 de agosto de 1965 hasta el 23 de diciembre de 1976, once años, cuatro meses y cinco días; en Fuente Alamo (Murcia), desde el 29 de diciembre de 1976 hasta el 17 de enero de 1980 (fecha de la publicación de la convocatoria), tres años, cero meses y dieciocho días; servicios que nos dan un total de dieciséis años, seis meses y veintitrés días, es decir, 17 puntos, más un punto por cada año completo de servicios prestados ininterrumpidamente en Fuente Alamo (Murcia), hacen un total de tres puntos, que sumados a los 17 especificados anteriormente nos dan un total de 20 puntos.

Don Nicolás Cobo Martínez, en Benatae (Jaén), como interino, desde la fecha de ingreso en el Cuerpo (12 de septiembre de 1962) hasta el 20 de mayo de 1963, cero años, ocho meses y ocho días; en Pereruela (Zamora), en propiedad, desde el 31 de mayo de 1963 hasta el 11 de marzo de 1965, un año, nueve meses y diez días; en Almonacid de Zorita (Guadalajara), como interino, desde el 12 de marzo de 1966 hasta el 31 de enero de 1968, un año, diez meses y diecinueve días; en Jimena (Jaén), como interino, desde el 1 de abril de 1970 hasta el 10 de agosto de 1970, cero años, cuatro meses y nueve días; en San Martín Sarroca (Barcelona), como propietario, desde el 11 de agosto de 1970 hasta el 17 de enero de 1980 (fecha de la publicación de la convocatoria), nueve años, cinco meses y seis días; servicios que nos dan un total de catorce años, cinco meses y tres días, es decir, 15 puntos, más un punto por cada año completo de servicios prestados ininterrumpidamente a partir de la entrada en vigor del Decreto 2120/1971, de 13 de agosto, en San Martín Sarroca, hacen un total de ocho puntos, que sumados a los 15 especificados anteriormente nos dan un total de 23 puntos.

Consecuentemente con cuanto antecede se desestima la reclamación formulada por don Antonio Torres Molina, toda vez que la puntuación del reclamado es superior a la del reclamante, por lo que al no haber habido empate en la puntuación no hay lugar a otras consideraciones, cual sería el mejor número escalafonal.

Don Eugenio Montero Sánchez reclama contra la adjudicación de la plaza de Aldeanueva de la Vera (Cáceres), efectuada a favor de don Pedro Marcos Sarro, por considerar que el tiempo de servicios del adjudicatario es inferior al por él prestado.

Examinadas las documentaciones del reclamante y reclamado, se considera correcto el tiempo de servicios reconocido en la adjudicación provisional que de conformidad con la base 4.2 de la convocatoria es el siguiente:

Don Eugenio Montero Sánchez, en Cañaveral (Cáceres), como propietario desde 14 de agosto de 1978 hasta 17 de enero de 1980, uno año, cinco meses y tres días, es decir, dos puntos.

Don Pedro Marcos Sarro, en Iznalloz (Granada), como propietario desde 13 de septiembre de 1978 hasta el 17 de enero de 1980, uno año, cuatro meses y cuatro días, es decir, dos puntos.

Consecuentemente con cuanto antecede y al alcanzar reclamante y reclamado la misma puntuación, se estará a lo dispuesto en la base 4.2.2 de la convocatoria, a tenor de la cual ha de tenerse primeramente en cuenta la mayor antigüedad de la fecha de ingreso en el Cuerpo y al producirse un nuevo empate, toda vez que los dos ingresaron el 22 de abril de 1977, derimirá el mismo el mejor número obtenido dentro de la promoción, siendo así que el reclamado obtuvo mejor número, toda vez que el escalafonal es el 7.339, frente al 7.712 del reclamante, procede desestimar la pretensión formulada por don Eugenio Montero Sánchez.

#### 4. Recursos de reposición que se resuelven. Se desestiman:

Don Juan Jesús Aranda Vizcaino, recurre en reposición contra la Orden de 30 de junio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del día 2 de agosto), concretamente contra su punto 1.7, en el cual se le excluye como concursante con derecho preferente, incluyéndole en el grupo general, con este último carácter.

Manifiesta el señor Aranda Vizcaino que su cónyuge, doña María Olga Avila Pérez, especialista en Oftalmología en el Instituto Nacional de la Salud y con destino en Valladolid, es funcionaria del Estado, por lo que consecuentemente se le debe reconocer el derecho preferente de consorte que determina el artículo 48.1 del Decreto 2120/1971, de 13 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del día 21 de septiembre), recogido en la base 4.1, quinto, de la convocatoria. Fundamenta el recurrente la consideración de que su cónyuge es funcionaria del Estado, en el Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, por el que se reestructuran determinados Organismos de la Administración Central del Estado y concretamente en el artículo 12 que al crear el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social e integrar este entre otros órganos, entidades adscritas al entonces Ministerio de Trabajo, entre ellas el Instituto Nacional de Previsión. Asimismo considera el recurrente que el carácter de funcionario del Estado de su cónyuge viene avalado por el Real Decreto-ley 36/1978, de 16 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del día 18), concretamente por su artículo primero, del cual deduce el señor Aranda Vizcaino que al depender su cónyuge orgánicamente y funcionalmente del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social tiene inexcusablemente la condición de funcionaria del Estado.

Se desestima la pretensión del recurrente, toda vez que en el artículo 12 del Decreto anteriormente citado, por el que se creó el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, se determinan los órganos que componen éste, sin entrar lógicamente a reglar las condiciones o situaciones de los funcionarios que los sirven, razón por la cual carece de fundamento sacar conclusiones respecto de la consideración de que su cónyuge sea o no funcionario del Estado. Resulta paradójico, por otra parte, que el recurrente fundamente su derecho en el artículo primero del Real Decreto-ley 36/1978, de 16 de noviembre, toda vez que del mismo se puede deducir fácil y claramente que su cónyuge no es funcionario del Estado ni tampoco de Organismos autónomos, toda vez que en el punto 1 del citado artículo se enumera a las Entidades gestoras de la Seguridad Social, entre ellas en el 1.2 al Instituto Nacional de la Salud, determinándose en el punto 2 del mismo precepto los Organismos autónomos dependientes del Ministerio, entre los que, por supuesto, no se encuentra el Instituto Nacional de la Salud.

En consecuencia, con cuanto antecede y como más arriba quedó apuntado, se desestima la pretensión de don Juan Jesús Aranda Vizcaino.

Don Antonio Mesanza Laudouret, recurre en reposición contra la Orden de 30 de junio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del día 2 de agosto), concretamente contra su punto 1.6, en el cual se le excluye del concurso por haber presentado la instancia fuera de plazo.

Reconoce expresamente en su recurso el señor Mesanza Laudouret que su instancia fue presentada fuera de plazo, debido a la mala información facilitada por un compañero.

Se desestima su pretensión de inclusión en el actual concurso, toda vez que, de conformidad con la Orden ministerial de 17 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del

día 17 de enero de 1980), por la que se convocó el concurso que nos ocupa, se determinó claramente en la base 5.1.3, que el plazo de presentación de instancias sería de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», por lo que publicada ésta el día 17 de enero, finalizó el plazo el día 21 de febrero de 1980, siendo así, y presentada instancia el día 18 de abril siguiente, resulta inviable la pretensión de don Antonio Mesanza Laudouret.

Don Alfonso Paz González, recurre en reposición contra la Orden de 30 de junio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del día 2 de agosto), concretamente contra su punto 1, que al elevar a definitiva la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, aprobada por Orden ministerial de 24 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del día 17 de mayo), reconoce derecho preferente de excedente voluntario a don José Manuel Segado Barreiro, adjudicándosele con carácter provisional en anexo al punto 3, plaza de distrito en Orense.

Manifiesta el señor Paz González no ser ajustado a derecho el reconocimiento del derecho preferente de excedente voluntario efectuado a favor del recurrido y que en consecuencia no le correspondería como concursante general plaza de distrito en Orense. Fundamenta su pretensión al señor Paz González en que el artículo 47.1 del Decreto 2120/1971, de 13 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del día 21 de septiembre), así como la base 4 en su último párrafo, exigen, entre otros, requisitos para el ejercicio del derecho preferente de excedencia voluntaria el de que el puesto de trabajo en el que cesaron sea del mismo contenido funcional del que pretendan y que éste no es el caso del señor Segado Barreiro, ya que la excedencia voluntaria la obtuvo en Casa de Socorro y la plaza pretendida y adjudicada es de distrito, considerando que no son de idéntico contenido funcional, toda vez que la circular de la entonces Dirección General de Sanidad, 37/1977, de 10 de junio, no permite a los Practicantes en Casas de Socorro pasar mediante concursillo a otra plaza de distrito de la misma localidad.

Se desestima la pretensión formulada, toda vez que se considera que las funciones que en uso y otro puesto de trabajo realizan, son de idéntico contenido funcional, así lo entiende la propia normativa sobre concursillos, significándose, a este respecto, que la circular invocada por el recurrente no sólo no impide concursillo de traslado de Casa de Socorro y Hospital Municipal a distrito, sino que expresamente reconoce en su exposición de motivos, que éstos pueden celebrarse en las condiciones que determina otra circular, la 30/1976, de 5 de abril, por lo que independientemente de que analicemos ésta, es preciso dejar constancia de que la invocada por el señor Paz González regula única y exclusivamente el cambio de puesto de trabajo dentro de una misma Casa de Socorro y/u Hospital Municipal. Del análisis de la circular 30/1976, de 5 de abril, en cuya norma segunda y última se determina claramente que los Practicantes titulares con destinos en Casas de Socorro «pueden tomar parte y, consecuentemente, deben ser convocados, en los concursillos que hayan de celebrarse a raíz de producirse alguna vacante siempre que no se haya comprometido en concurso ordinario alguno» por lo que al impedir, por otra parte, el concurrir a los que se convoquen por incorporación de nuevo funcionario, no lo hace en consideración a funciones distintas, ya que de ser éste el criterio, chocaría frontalmente con la permisibilidad con ocasión de vacante. Es más, la limitación impuesta de acudir a concursillo cuando éste es convocado como consecuencia de incorporación de nuevos funcionarios, se debe a que solicitado y adjudicado distrito en concurso pudiera ocurrir, que como consecuencia de concursillo el destino fuera Casa de Socorro, desvirtuándose petición y adjudicación.

En consecuencia con cuanto antecede, se desestima la pretensión formulada por don Alfonso Paz González.

Don Enrique Solsona Culla, recurre en reposición contra la Orden de 30 de junio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del día 2 de agosto), concretamente contra su punto 1, que al elevar a definitiva la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, aprobada por Orden ministerial de 24 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del día 27 de mayo), reconoce derecho preferente de consorte a doña María Gloria Martínez Loscos, adjudicándosele con carácter provisional en anexo al punto 3 plaza de distrito en Castellón de la Plana.

Manifiesta el señor Solsona Culla que de no habersele reconocido el derecho preferente de consorte a la recurrida y de haberle clasificado en consecuencia en el grupo de concursantes generales, es a él a quien le hubiera correspondido la citada plaza y no la de Casa de Socorro.

Fundamenta el señor Solsona Culla su derecho en que al desempeñar la recurrente plaza en propiedad en Castellón, concretamente en una Entidad gestora de la Seguridad Social, y residir, en consecuencia, en la citada localidad, al igual que su marido, funcionario, en quien la recurrida ampara su derecho de consorte, falta el elemento teleológico de la norma, se incurrió en fraude de ley y, en consecuencia, como ya apuntáramos, considera no ajustado a derecho el preferente de consorte reconocido.

Se desestima la pretensión formulada, toda vez que el derecho preferente de consorte reglado en el Decreto 2120/1971, de 13 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del día 21 de septiembre) se lo reconoce a todo el colectivo que reglamenta y que reúne requisitos objetivos que el recurrente no impugna, cuales son el destino definitivo del cónyuge y su condición de fun-

cionario de carrera del Estado, provincia, municipio u Organismo autónomo, y porque aceptar la tesis del recurrente supondría excepción que la propia reclamación no contempla y nos llevaría a la paradójica situación de que no podría ejercitar el derecho de consorte legalmente reconocido, todo aquel funcionario de nuevo ingreso que hasta el día en que adquirió tal condición tuviera puesto de trabajo fuera de la Administración en la misma localidad que su cónyuge por la sencilla razón de que ya tenía su residencia común en una determinada localidad y si la situación anteriormente descrita no impide el reconocimiento de tal derecho preferente al funcionario de nuevo ingreso, es evidente que a aquél que ya ha prestado servicios a la Administración no se le puede privar del mismo, porque tal derecho, objetivamente reconocido en la Reglamentación para una serie de colectivos, Practicantes entre ellos, se subjetiviza al ejercitarlo uno de sus componentes, en este caso doña Gloria Martínez Loscos, a quien como Practicante titular, la legislación vigente ampara «para que se le adjudique puesto de trabajo vacante en la misma localidad en que ocupe destino definitivo su cónyuge ...», que indudablemente no lo tiene como tal Practicante titular y, en consecuencia, al admitirlo como tal se actúa buscando la finalidad de la norma y sin incurrir en fraude de ley.

En consecuencia con cuanto antecede se desestima la pretensión formulada por don Enrique Solsona Culla.

5. Nombramientos que se anulan y nombramientos que se efectúan como consecuencia de los puntos anteriores.

#### 5.1. Se anulan.

##### Grupo II. Concursantes generales

Puntuación total	Número de escalafón	Nombre y apellidos de los concursantes y plaza adjudicada
23	2.605	D. <sup>a</sup> Carmen Lobo Jiménez.—Casa de Socorro de Utrera (Sevilla), 1. <sup>a</sup> c.
20	6.274	D. Jesús Rivero Rivero.—Casa de Socorro de Dos Hermanas (Sevilla), 1. <sup>a</sup> c.
19	5.789	D. Claudio Armas Lozano.—Casa de Socorro de Logroño, 1. <sup>a</sup> c.

#### 5.2. Se efectúan.

Puntuación total	Número de escalafón	Nombre y apellidos de los concursantes y plaza adjudicada
23	6.205	D. <sup>a</sup> Carmen Lobo Jiménez.—Casa de Socorro de Dos Hermanas Sevilla), 1. <sup>a</sup> c.
20	6.274	D. Jesús Rivero Rivero.—Casa de Socorro de Utrera (Sevilla), 1. <sup>a</sup> c.
19	6.324	D. Domingo Castro Martínez.—Casa de Socorro de Logroño, 1. <sup>a</sup> c.
16	4.092	D. Antonio Monsalve Rodríguez.—Mengibar (Jaén), 3. <sup>a</sup> c.

#### 6. Posesión de las plazas adjudicadas.

##### 6.1. Plazo.

De conformidad con lo establecido en la base 8.1.2 de la convocatoria, los concursantes que hayan resultado adjudicatarios de nueva plaza deberán tomar posesión ante la correspondiente Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social en el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo será de cuarenta y cinco días hábiles para los concursantes que hayan de desplazarse desde la Península a Ceuta, Melilla, Baleares y Canarias o viceversa.

El plazo posesorio podrá prorrogarse de acuerdo con lo que determina la Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 57 por un periodo no superior a la mitad de aquéllos, previa petición del interesado, que habrá de dirigirse antes de transcurrido el plazo normal de posesión a este Ministerio, el cual resolverá.

##### 6.2. Toma de posesión.

##### 6.2.1. Nombramientos.

Los nombramientos serán remitidos a las Delegaciones Territoriales del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social correspondientes, si bien a los titulares de las plazas se les podrá dar posesión de las mismas aun sin haber tenido entrada en dichas Delegaciones Territoriales los aludidos nombramientos haciendo constar en éstos posteriormente la diligencia de posesión con referencia a la fecha en que aquélla tuvo lugar, devolviendo aquellos que no tomaron posesión.

##### 6.2.2. Forma de hacerse cargo del servicio.

Las Delegaciones Territoriales encargadas de dar posesión a los Practicantes designados se ajustarán en este acto a lo dispuesto en la base 8.1.4 de la convocatoria y al contenido de la sección primera del capítulo séptimo del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953, siendo requisito indispensable que los titulares interesados, al tomar posesión, presenten certificado del cese en el destino anterior si es que venían desempeñando plaza de la plantilla del Cuerpo.

El funcionario que sin causa justificada no tome posesión de su plaza dentro del plazo posesorio o de su prórroga, o el que después de posesionado no se presente a hacerse cargo del servicio dentro del plazo establecido, se entenderá que renuncia al cargo y quedará cesante, causando baja en el Cuerpo.

##### 7. Efectos derivados del concurso.

##### 7.1. Concursantes voluntarios.

Los concursantes que se encontrasen en situación de excedencia voluntaria o en servicio activo con destino definitivo que no les haya correspondido plaza en este concurso continuarán en la misma situación administrativa o destino que vinieran ocupando.

##### 7.2. Concursantes forzosos.

Los funcionarios que obligados a concursar no lo hicieran (destinos provisionales, excedentes forzosos, expectación de destino, supernumerarios, cesantes en el desempeño del empleo o servicio que motivó dicha situación, y los que hubieren cumplido el periodo de suspensión en firme), o que haciéndolo no solicitaron todas las vacantes y, en consecuencia, no se les ha adjudicado plaza por haber correspondido las por ellos solicitadas a concursantes con mejor derecho, o aquellos otros que participando hubiesen incurrido en la causa de desestimación de sus solicitudes prevista en el apartado 5.3 de la convocatoria, pasarán automáticamente a la situación de excedencia voluntaria con efectividad de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», lo que para mejor cumplimiento de cuanto antecede las Delegaciones Territoriales pondrán en conocimiento de la Subdirección General de Personal y Régimen Interior, mediante relación nominal, la situación administrativa de aquellos funcionarios que puedan estar incurso en alguna de las causas anteriormente expuestas, para proceder a la formalización de la excedencia voluntaria.

##### 8. Recursos contra la presente Orden.

8.1. Contra lo dispuesto en los puntos 1, 2 y 3, recurso de reposición ante este Ministerio en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

8.2. Contra lo dispuesto en el punto 4, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 14 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de dicha jurisdicción, y sexto del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de octubre de 1980.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Inspección y Personal.

## M<sup>o</sup> DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

23904

ORDEN de 30 de octubre de 1980 por la que se nombra Jefe del Gabinete Técnico del Secretario de Estado para las Comunidades Autónomas a don José Luis Redondo Pérez.

Ilmo. Sr.: En uso de la facultad que me confiere el artículo 14.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Civil del Estado, nombro Jefe del Gabinete Técnico del Secretario de Estado para las Comunidades Autónomas, a don José Luis Redondo Pérez, Técnico de Administración Civil del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de octubre de 1980.

MARTIN VILLA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Administración Territorial.